

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticinco (25) de julio de (2013).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTSA.

Actor: HERNANDO ENRIQUE SARMIENTO Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA –COMFACOR-.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00101-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Reparación Directa promovido por HERNANDO ENRIQUE SARMIENTO Y OTROS, mediante apoderado judicial contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA –COMFACOR-. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda a los representantes legales del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA –COMFACOR- o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíeseles copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Correr traslado a las demandadas y al ministerio público, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

